



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Ley N° 7877

Expte. N° 91-34.476/2015 preexistente
Sancionada el día 11/06/15. Promulgada 08/07/15.
Publicada en el Boletín Oficial N° 19.579 del día 14 de Julio de 2015.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional N° 26.199 que declara al día 24 de abril "DÍA DE ACCIÓN POR LA TOLERANCIA Y EL RESPETO ENTRE LOS PUEBLOS" en conmemoración del genocidio de que fue víctima el Pueblo Armenio entre los años 1915-1923.

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los once días del mes de junio del año dos mil quince.

Mashur Lapad -López Mirau- Dr. Manuel Santiago Godoy - Roberto Fernando Barrios

Por ello;

Salta, 08 de Julio de 2015.

DECRETO N° 2402

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA**

ARTICULO 1°.-Téngase por Ley de la Provincia N° 7877, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY -Simón Padrós

LEY 26.199

Boletín Oficial, 15 de Enero de 2007

BUENOS AIRES, 13 de Diciembre de 2006

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
LEY**

ARTICULO 1° - Declárese el día 24 de abril de todos los años como "Día de acción por la tolerancia y el respeto entre los pueblos", en conmemoración del genocidio de que fue víctima el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

pueblo armenio y con el espíritu de que su memoria sea una lección permanente sobre los pasos del presente y las metas de nuestro futuro.

ARTICULO 2º - Autorícese a todos los empleados y funcionarios de organismos públicos de origen armenio a disponer libremente los días 24 de abril de todos los años para poder asistir y participar de las actividades que se realicen en conmemoración de la tragedia que afectó a su comunidad.

ARTICULO 3º - Autorícese a todos los alumnos de origen armenio que estén desarrollando sus estudios de nivel primario o medio en establecimientos educativos públicos a ausentarse en la fecha de conmemoración establecida por el artículo 1º.

ARTICULO 4º - Invítese a los gobiernos provinciales a adherir a las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

BALESTRINI – PAMPURO – Hidalgo - Estrada